Señores

JUEZ CONSTITUCIONAL- CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO Reparto

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACTOR: Margarita Porras Bermúdez

ACCIONADOS: Universidad de Pamplona y Comisión

Nacional del Servicio Civil

Margarita Porras Bermúdez, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía 20.472.501 de Chía, residente en la Calle 3ª No. 14-103 de Villavicencio, haciendo uso del derecho que me confiere el artículo 86 de la Constitución Nacional, la ley 1755 de 2015 especialmente su artículo 32 y los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, y demás normas concordantes, obrando en nombre propio, promuevo ante su despacho ACCIÓN DE TUTELA, contra la Universidad de Pamplona y Comisión Nacional del Servicio Civil; por los hechos, acciones y omisiones que tendré oportunidad de expresar en esta demanda, toda vez que considero que se me han violado los derechos fundamentales, relacionados con el DERECHO DE PETICIÓN y demás que resulten involucrados, lo que fundamento con base en los siguientes:

HECHOS

- 1. El día 19 de Julio del año en vigencia, radiqué mediante la Plataforma SIMO, en el espacio de reclamaciones, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y el ente evaluador, La Universidad de Pamplona, el oficio de reclamación y derecho de petición mediante el cual elevé solicitudes puntuales de información.
- 2. Pese a que se me remitió escrito de respuesta, el cual recibí la primera semana de agosto en el sistema, empero a que la entidad consigna en su encabezado se realizó el 29 de Julio, acontecimiento que ipso facto implica inconsistencias, en la respuesta se dejó de responder de manera integral y de fondo a la totalidad de la solicitud.
- 3. Lo solicitado en el aparte "RECLAMACIONES Y PETICIONES ANTE USTEDES" del escrito radicado fue atendido insuficientemente o desatendido por completo así:

3.1. **PETICIÓN:**

"Según los criterios de calificación establecidos por ustedes para alcanzar una calificación clasificada como aprobada para el espectro de Competencias Funcionales, con una acumulación del 60%, según la información digitalizada emitida, tanto como las comportamentales, con una 40% que no se encuentra consignado en el informe, y teniendo el resultado descrito en párrafos anteriores,

2- De forma respetuosa, solicito explicación acerca de la modalidad en la que se efectuó la calificación de cada una de las Competencias, indicando el valor otorgado por cada las preguntas correctamente respondidas, la metodología de la evaluación, es decir los criterios de exclusión e inclusión que afectan el puntaje global de ambas Competencias, y, las fórmulas

de ponderación aplicadas en esta etapa del proceso de selección. Es decir, una reafirmación del requerimiento registrado en la reclamación anterior"

RESPUESTA:

"La puntuación directa se obtiene de la siguiente fórmula: $P= \ \Sigma AjTj \times 100$

Donde

P=Puntuaci'on obtenida por el aspirante. $\Sigma Aj=Sumatoria$ del número de ítems acertados por el aspirante. Tj=Total de ítems válidos de la prueba.

Este escenario también puede expresar el porcentaje de preguntas acertadas por el aspirante, denotando que para aprobar la prueba escrita de competencias funcionales se necesita acertar, como mínimo, el 65 % de las preguntas válidas".

Esta petición fue atendida plenamente.

PETICIONES RESPONDIDAS DE MANERA INCOMPLETA

3.2. **PETICIÓN**:

3- "Conocer con datos descriptivos puntuales número válido de aciertos necesarios para aprobar en cada una de las dimensiones, funcional y comportamental. En caso de que se haya empleado algún modelo logístico específico, si cada pregunta tenía un valor diferente debido a su adscripción a diversas variables, teniendo en consideración que la elaboración de un puntaje de 58. 33 no coincide con los datos disponibles".

RESPUESTA:

"Para su caso concreto, el puntaje se obtuvo de realizar el siguiente cálculo: $P=70120 \times 100=58,33$ Conforme a lo anterior, aplicada la prueba escrita de competencias funcionales y la metodología de la calificación obtuvo un puntaje de 58,33 y por tanto no continua en concurso".

ESTA PETICIÓN NO FUE ATENDIDA PLENAMENTE. La accionada se abstuvo de reconocer dentro de los objetos de reclamación lo siguiente:

"Primero: De manera atenta y responsable, siguiendo los protocolos permitidos para la aproximación in situ acaecida durante la citación al lugar de examinación el pasado 17 de julio, efectúe la revisión de la prueba escrita y la hoja de respuesta diligenciada por la suscrita sobre competencias funcionales y comportamentales, sobre las cuales, al adelantar un proceso comparativo entre las respuestas emitidas y las esperadas por el ente evaluador, concerniente al la evaluación escrita para el empleo Profesional, grado 7, Código 2044, OPEC No 166312, en modalidad Abierto, revisión ejecutada con la supervisión de un operador del proceso de selección 2149 de 2021 u otro operador calificado, aprobado previamente por la CNSC".

"Segundo: Como consecuencia de esta revisión, identifique un total de 74 respuestas

coincidentes, según la información consignada con respecto a opciones correctas en el compendio de preguntas evaluadas para el espectro de competencias funcionales, de modo que consiste en una frecuencia porcentual de acierto del 61,66"

3.3. **PETICIÓN:**

4- "Que de acuerdo a la percepción de los hechos acontecidos durante el desarrollo de la prueba escrita sobre competencias funcionales y comportamentales, concluyo que a pesar de las presuntas irregularidades detectadas en la formulación de las preguntas y de la prueba en su conjunto, debió asignárseme un puntaje o calificación muy por encima o superior al puntaje atacado con esta reclamación, por lo que deduzco que estamos frente a un error en la puntuación, por irregularidad en la lectura óptica de la hoja de respuesta que debe ser descartado por peritos o personal especializado ajenos al operador del proceso de selección, en este caso ajenos a la Universidad de Pamplona"

RESPUESTA:

"De acuerdo a su solicitud de revisión del puntaje obtenido, nos permitimos aclararle que las pruebas de competencias funcionales se evaluaron mediante preguntas de selección múltiple con única respuesta. Por lo cual, para la correcta calificación de las pruebas los datos primarios se obtuvieron mediante una máquina de lectura óptica que captura de manera automática y masiva las hojas de respuesta de los aspirantes con precisión. Posteriormente, estos datos obtenidos por la máquina de lectura óptica deben ser transformados y luego se procede a la calificación. Adicionalmente, durante el proceso de lectura, se realizó una validación aleatoria a las hojas con el fin de verificar que se estuviera haciendo la captura de las marcas según lo configurado y no se encontraron discrepancias entre la lectura y la hoja de respuestas. Por lo cual, las opciones que usted marcó en la hoja de respuestas fueron las que se calificaron posteriormente y no existe cabida de error"

ESTA PETICIÓN NO FUE ATENDIDA. La accionada se abstuvo de tener en consideración el numeral cinco (5) del objeto de reclamación:

"Quinto: Asumiendo los términos de la plantilla de calificación establecida por ustedes para las competencias funcionales y comportamentales, cuyo efecto es universal a la población sometida a evaluación, me remití en esta observación únicamente al cotejo de con las respuestas esperadas plasmadas en la guía. No obstante, expreso que reconocí un número significativo de preguntas con dicción ambigua o formulación contraria a los conocimientos impartidos en los recintos académicos de psicología. En cuanto a esto último, no reclamaré ya que esto implica la repetición de proceso evaluador a todos los aspirantes, no solo por su escasa viabilidad, sino por no alterar la confiabilidad, en específico la característica de reproducibilidad en los procesos de tasación por ítem, en los instrumentos de medición que se utilizan actualmente en la función pública"

PETICIONES NO RESPONDIDAS

3.4. **PETICIÓN:**

"5- La publicación en la plataforma SIMO del nuevo resultado asignado ya que tengo la seguridad de continuar en el proceso de selección o concurso, una vez se corrobore que lo manifestado es cierto, como el resultado en puntos y porcentaje obtenido".

RESPUESTA:

"En consecuencia, se RATIFICA el resultado de la Prueba Escrita de Competencias Funcionales, dentro del Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF.

Asimismo, se informa que esta decisión se comunicará a través del sitio web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento dispuesto en el Acuerdo del Proceso de Selección y el Anexo Técnico y el mecanismo de publicidad que fija el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se informa a la aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, acorde con lo establecido en el inciso 2 artículo 13 del Decreto 760 de 2005 y el numeral 4.4 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección".

ESTA PETICIÓN NO FUE ATENDIDA. La accionada se abstuvo de reconocer o aproximarse de forma detallada al resultado del cotejo manual realizado en las condiciones y protocolos provistos por el mismo operador de la evaluación el día 17 de julio, y cuyos anexos se adjudicaron en la misma fecha, de modo que no se sirve de material documental que contraste de facto los objetos de reclamación y solicitudes. Asimismo, al negar cualquier tipo de recurso en el proceso, desconoce la naturaleza del mismo derecho de petición que fue presentado con el fin de obtener respuestas plenas y la modificación del resultado.

PRETENSIONES

Con fundamento en los anteriores hechos expuestos, me permito elevar las siguientes peticiones:

1. Se ordene y obligue a la accionada, a contestar de manera clara, completa y de fondo, dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, a la petición del día 17 de julio del presente año.

NORMAS CONSTITUCIONALES VIOLADAS

Artículos 23 y 29 de la Constitución Política de Colombia. Artículo 32 de la Ley estatutaria 1755.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifesto que no he intentado ninguna otra acción de tutela sobre los mismos hechos y derechos.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Acompaño, como tales, para sustentar los hechos que dan fundamento a mi petición las siguientes:

- 1. Fotocopia de mi cédula de ciudadanía.
- 2. Copia de la petición remitida el día 19 de Julio.
- 3. Copia de la impresión en formato (.pdf) del documento contentivo en la plataforma SIMO del anexo de la petición señalada en el numeral anterior.
- 4. Copia del escrito de respuesta de la accionada.

NOTIFICACIONES

Al suscrito accionante en el correo electrónico valenber 987@yahoo.es

Las demandadas:

A las direcciones de correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co y notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

Cordialmente,

Margarita Porras Bermúdez

Kargarito Pomo B.

CC. 20.472.501 de Chía, Cundinamarca